

**SR. SECRETARIO  
CONSEJO ESCOLAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

Las Consejeras firmantes representantes de CCOO del profesorado y de las centrales sindicales, respectivamente, en la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, al amparo del inciso segundo del artículo 9 b) del *Decreto 46/2001, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid,*

**SOLICITAN**

Se incluya en el acta de la sesión del Pleno 2/2021, celebrado el 9 de abril de 2021, la siguiente intervención de Dña. M<sup>a</sup> Eugenia Alcántara Miralles realizada en la citada sesión, que es del siguiente tenor literal:

Estimamos que no ha lugar a la consideración de las 97 observaciones o propuestas de modificación directas del texto del anteproyecto de Ley Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid, por los siguientes motivos:

En primer lugar, ni la *Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid*, ni el *Decreto 46/2001, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid*, recogen la competencia de realizar observaciones o propuestas de modificación al texto de ninguna norma, y menos de una ley. De hecho, es una competencia exclusiva de la Asamblea de Madrid, que está, como es bien sabido, disuelta desde el pasado 10 de marzo en virtud de ejercicio legítimo de su disolución que el Estatuto de Autonomía concede a la Presidenta de la comunidad.

El artículo 57 del precitado reglamento recoge que “los Consejeros o Consejeras podrán formular proposiciones de dictámenes o informes alternativos a los de la Comisión Permanente, **o proposiciones de modificación de extremos concretos**”. Es decir, que se podrá proponer, o bien dictámenes alternativos, o bien proposiciones de modificación sobre extremos concretos del dictamen de la Comisión Permanente, por lo que no es posible, con relación al dictamen de la Comisión Permanente, cosa distinta que proponer la modificación de extremos concretos y no cabe, en consecuencia, adicionar partes al dictamen *ex novo*, o, dicho de otro modo, acrecer el dictamen sin límites, ya que tal posibilidad de participación tiene su cauce a través de la presentación de un dictamen alternativo.

Por otra parte, la propuesta de observaciones o propuestas de modificación al texto del anteproyecto de Ley está recogida en el artículo 133 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, a través del trámite de **consulta pública**.

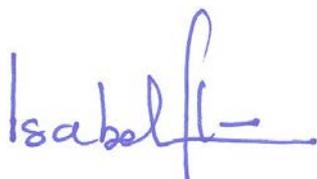
Asimismo, la consideración y votación de enmiendas al texto de las leyes está recogida en el Estatuto de Autonomía y el Reglamento de Asamblea de Madrid, y es competencia, en primer lugar, del Consejo de Gobierno respecto del anteproyecto y, en segundo lugar, como ya se ha dicho, de dicha Asamblea en exclusiva respecto del proyecto de ley.

Por tanto, consideramos que este Consejo Escolar carece de competencia para plantear y, mucho menos votar y aprobar observaciones o propuestas de modificación de un texto de anteproyecto de Ley, y que no puede suplantar a un Consejo de Gobierno que, de forma inexorable, cesará en sus funciones el 4 de mayo, día de los comicios autonómicos, ni mucho menos a una Asamblea cuya disolución se ha acordado por la propia presidenta del citado gobierno.

De hecho, consideramos que esta tramitación se opone a la fórmula *non venire contra factum proprium*, o doctrina de los actos propios, que prohíbe que una persona física o jurídica pueda ir contra su propio comportamiento. Constituye un límite del ejercicio de un derecho, de una facultad, o de una potestad, como consecuencia del principio de buena fe y, particularmente, de la exigencia de observar, dentro del tráfico jurídico, un comportamiento consecuente. Si cesa un gobierno, bien cesado está. Si se disuelve una cámara legislativa, bien disuelta está, lo cual supone que este consejo no puede continuar lo que la propia Administración ha decidido abandonar.

Por estas razones, que se contraen a la absoluta orfandad de la competencia de este consejo y a la salvaguarda del comportamiento consecuente de la Administración de la cual formamos parte, deseamos dejar constancia literal en el acta de esta sesión de nuestra oposición a la toma en consideración del documento que lleva por título “Documento de presentación de observaciones o propuestas de modificación al texto del anteproyecto de Ley Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid” que contiene 97 enmiendas directas al mismo.

En Madrid, a 12 de abril de 2021



Fdo.: Isabel Galvín Arribas



Fdo.: Mª Eugenia Alcántara Miralles